



**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 06, del mes de Marzo de 2016, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Auto No.133-0089, de fecha 22 de Febrero de 2017 con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No. 050020326660, usuario Consuelo Botero, Elkin Botero y Acueducto de la Vereda El Guaico, y se desfija el día 10 del mes de Marzo de 2017, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Silvia Zapata Valencia
Nombre funcionario responsable

Silvia Zapata Valencia

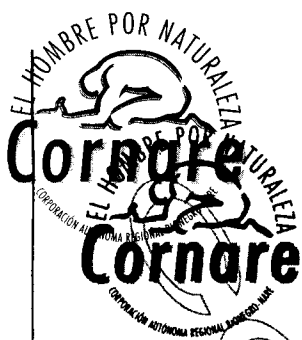
firma

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Ruta: www.cornare.gov.co / www.riosnegroynare.gov.co / www.riosnegroynare.gov.co

Liberto de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N.º 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. N.º: 590 985 138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: clientes@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ed.532, Aguas Calientes: 502-80-80, Bogotá: 520-11-70
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 16 16
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 526-20 40



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0089-2017
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	22/02/2017
Hora:	16:25:26.2...
Folios:	

AUTO N°.

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y delegatarias, en especial las previstas en los Decretos 2676 de 2000, 1169 de 2002, y la Resolución 1164 de 2002, y la Resolución Interna de Cornare 112 - 6811 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que El artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, prescribe: "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

ANTECEDENTES

Que a través de la queja ambiental con radicado No. SCQ-133-63 del 2017, tuvo conocimiento la corporación por parte de la señora Elizabeth García Moreno, identificada con al cedula de ciudadanía No. 39.184.030; de las presuntas afectaciones que se venían causando en la vereda el guaico, del municipio de Abejorral, debido al aprovechamiento forestal de bosque natural en zonas de protección de una fuente hídrica.

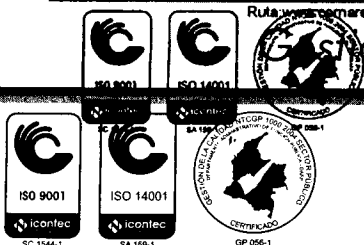
Que se procedió a realizar una visita el 3 de febrero del 2017, en la que se elaboró el informe técnico con radicado No. 133-0053 del 2017, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y del cual se extrae lo siguiente:

29. Conclusiones:

El predio donde ocurren las afectaciones es propiedad de la señora Conzuelo Botero y Elkin Botero.

Se presentó la tala de un número superior a 30 árboles de las especies uvito (Carvendishia Nuda), chilco (Fuchsia nagellicana) y karate (Bursera Simaruba) los cuales contaban con un DAP superior a los 20 cm y se encontraban en zona de protección.

Se está permitiendo el ingreso de ganado a la fuente hídrica denominada la cuneta.
Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Se están realizando fumigaciones con herbicidas en áreas aledañas a la fuente hídrica.

El Acueducto de la vereda el Guaico no cuenta con concesión de aguas vigente

30. Recomendaciones:

Requerir a Consuelo Botero Elkin Botero para que:

*Suspendan de forma inmediata la actividad de socolado.
Compensen la afectación causada con la siembra de un número no inferior de 60 árboles de especies nativas, con una altura superior a 20 centímetros.
Aislar (cercar) la fuente hídrica conocida como la cuneta a no menos de diez metros de esta. No utilizar estacones nativos para esta labor
Abstenerse de realizar fumigaciones a menos de 20 metros de la fuente hídrica.*

Requerir al acueducto de la vereda el guaico de la cual el presidente es el señor Amado Rincón para que:

*Tramiten de forma inmediata la concesión de aguas para el acueducto.
En lo posible contribuyan con el cercamiento de la fuente hídrica conocida como la cuneta.*

Que se hace necesario formular formalmente los requerimientos señalados, con la finalidad de que se realice un uso eficiente del recurso hídrico, se evite la comisión de afectaciones ambientales.

Que es competente el Director de la Regional Paramo y en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores CONSUELO BOTERO Y ELKIN BOTERO, sin más datos, para que inmediatamente después de la notificación realicen las siguientes actividades:

- Suspendan de forma inmediata la actividad de socolado.
- Compensen la afectación causada con la siembra de un número no inferior de 60 árboles de especies nativas, con una altura superior a 20 centímetros.
- Aislar (cercar) la fuente hídrica conocida como la cuneta a no menos de diez metros de esta. No utilizar estacones nativos para esta labor
- Abstenerse de realizar fumigaciones a menos de 20 metros de la fuente hídrica.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al ACUEDUCTO DE LA VEREDA EL GUAICO de la cual el presidente es el señor Amado Rincón, sin más datos para que en un término de 60 días contados a partir de la notificación del presente realicen las siguientes actividades::

- Tramiten de forma inmediata la concesión de aguas para el acueducto.
- En lo posible contribuyan con el cercamiento de la fuente hídrica conocida como la cuneta.



PARÁGRAFO PRIMERO: ORDENAR a la unidad de control y seguimiento de la regional páramo, la realización de una visita de verificación a los 10 días siguientes de la notificación del presente, con la finalidad de determinar su cumplimiento o la necesidad de iniciar el procedimiento sancionatorio, de que trata la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia a los señores **CONSUELO BOTERO** y **ELKIN BOTERO**, sin más datos, y al **ACUEDUCTO DE LA VEREDA EL GUAICO** de la cual el presidente es el señor Amado Rincón, sin más datos de no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente disposición procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

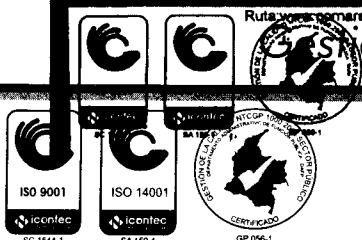
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR CRUZCO SÁNCHEZ
Director Regional Paramo

Expediente: 05002.03.26660
Asunto: Requerimiento
Elaboro: Jonathan E.
Proceso: Queja Ambiental
Fecha: 20-02-2017

REPROLADA

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Nechí y Patate

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.